



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefeente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Antonio Hurtado, Gobernador cesante.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho D. Manuel de Poidio y Valero del cargo de Gobernador de la provincia de Castellón, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Dado en San Ildefonso á diez

y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdo- ba a D. Juan Caverio, que desempena igual cargo en la de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdo- ba a D. Juan Caverio, que desempena igual cargo en la de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador cesante.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por promoción de D. Joaquín Jauhar de la Carrera, á D. Ma- nuel María de Pineda y Escalera,

Magistrado electo de la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á quin-

ce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Ma- drid, vacante en fallecimiento de Fulgencio Barrera, Regente de la de la Coruña, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en San Ildefonso á quin- ce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de la Co- ruña, vacante por haber sido nom- brado para la de Madrid D. Ful- gencio Barrera, á D. Joaquín Jau- har de la Carrera, Presidente de Sala en la Audiencia de Albacete.

Dado en San Ildefonso á quin- ce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

Vengo en promover á la Pre- sidencia de Sala que resulta va- cante en la Audiencia de Albacete por promoción de D. Joaquín Jauhar de la Carrera, á D. Ma- nuel María de Pineda y Escalera,

Magistrado electo de la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á quin- ce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

Vengo en promover á la Pre- sidencia de Sala que resulta va- cante en la Audiencia de Albacete por promoción de D. Joaquín Jauhar de la Carrera, á D. Ma- nuel María de Pineda y Escalera,

Magistrado electo de la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á quin- ce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

Vengo en promover á la Pre- sidencia de Sala que resulta va- cante en la Audiencia de Albacete por promoción de D. Joaquín Jauhar de la Carrera, á D. Ma- nuel María de Pineda y Escalera,

Magistrado electo de la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á quin- ce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

(Continuado)

sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por promoción de D. Manuel María de Pineda y Escalera, á D. Antonio Ramírez Arroyo, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á sus deseos, y en nombrar para esta vacante á D. Ignacio Carrasco, Juez de primera instancia cesante, y Magistrado que ha sido en comisión de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Accediendo á la solicitud de don Mateo Herrera de la Riva, Magistrado de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en concederle la jubilación con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, acuerdo al establecido.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid, por jubilación de D. Mateo Herrera de la Riva, á D. Manuel Ignacio Moreno, que sirve otra de igual clase en la de Oviedo, accediendo á sus deseos.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por traslación de D. Manuel Ignacio Moreno,

Vengo en nombrar á D. Ignacio Arispe, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en Madrid.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

2881 DE OTROSO 28 DE SEPTIEMBRE SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 225.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Con arreglo al art. 5º del Real decreto de 6 del corriente, en el cual se determina que se abrirá una suscripción en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto sucedido en las islas Filipinas, cuyo producto se ha de aplicar á la distribución de los socorros que correspondan, S. M. la Reina, sin perjuicio de dictar las disposiciones convenientes para la organización de una Junta en esta corte y otras locales, bajo la dependencia de la primera, encargadas de promover la suscripción expresada, se ha servido resolver, de acuerdo con el consejo de Ministros,

lo siguiente:

1.º Se abre en Madrid y en cada una de las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido judicial una suscripción para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.

se harán en Madrid y en las capitales de provincia, en las Depositarias del Gobierno de estas, y en los demás pueblos en la Depositaría municipal. La Depositaria del Gobierno de la provincia de Madrid entregará semanalmente las cantidades recaudadas en la Caja de Depósitos. Las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella, también semanalmente, y las Depositarias municipales en las mismas sucursales mensualmente.

3.º El Banco de España y los demás establecidos en las provincias podrán recibir suscripciones para el objeto expresado, si lo tienen por conveniente, teniendo á disposición del Gobierno las cantidades que recaudaren.

4.º Se autoriza igualmente á los Curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías, que entregarán en poder de los Alcaldes, ó bien de los Reverendos Prelados diocesanos, que las tendrán á disposición del Gobierno.

5.º Se fija el dia 12 del corriente mes para la apertura de la suscripción en Madrid; el 18 en las capitales de provincia, y el 25 en los demás pueblos.

6.º Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos for-

marán lista de los suscriptores, que remitirán á los «Boletines oficiales» de las provincias para su publicación. Los Gobernadores de estas remitirán dichas listas semanalmente á la «Gaceta de Madrid.»

7.º Los Gobernadores, Alcaldes y Curas párrocos excitarán el celo del vecindario para que contribuya, en el límite que sus recursos permitan, al alivio de los desgraciados de Filipinas.

Lo que de Real orden traspasado á V. S. a fin de que tengan cumplido efecto los deseos de S. M., que abriga la seguridad de que con el celo que le es propio excitará los caritativos sentimientos de sus administrados, consiguiéndose de este modo que la suscripción alcance la cifra que merece la entidad de la catástrofe á cuyo alivio se dirige, y los lazos que unen á los habitantes de la madre patria con sus hermanos de Ultramar.

En su virtud me dirijo á las Autoridades, Ayuntamientos, corporaciones todas, Sres. Curas párrocos y habitantes de esta provincia, exhortando su generosidad y filantropía en favor de las desgracias á que la anterior Real orden se refiere, para que acudan á socorrerlas, entregando la cantidad que su caritatividad les dicte, en la Depositaria de fondos de esta provincia, en las principales de las cabezas de partido de Agreda, Almazán, el Burgo de Osma y Medina Celi, ó bien en poder de los Alcaldes ó Curas párrocos de sus respectivos pueblos. Las listas de suscriptores se irán dando á conocer nominalmente por medio de este Periódico oficial y «Gaceta de Madrid», como está mandado. Soria 2 de Agosto de 1863.—Manuel Sacoz Diente.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Año económico de 1862.
MES DE JUNIO DE 1863.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martín, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial y la existencia que quedó para el presente mes de Julio, á saber:

CARGO. — IM 34 OTROS DEL DEPARTAMENTO. — Rs. cént.

Existencias en fin de Mayo, á saber:
En la Depositaria provincial 35.068 87
En la del Instituto de segunda enseñanza 2.637 38 } 38004 61
En la de la Junta provincial de Beneficencia 40.935 36 }
Son mas cargo 11102 4 rs. y 36 cént. recaudados en el mes de este año, en la cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que a continuación se expresan.

Por productos de instrucción pública 1.800
Por id. de Beneficencia 19.934 36 } 111024 36
Por recargo sobre consumos de 1862 90.060 13 }
Dado en Soria el 2 de Agosto de 1863.

MOVIMIENTO DE FONDOS. — RENIECES DEBERESES.

Por traslaciones de caudales de unas Cajas á otras, 140.219 30
Son Data 140.219 rs. y 30 cént. satisfechos en el mes de esta cuenta á los Establecimientos, Corporaciones, Dependencias e individuos que tienen señalamientos en el presupuesto de esta provincia, cuyo por menor por capítulos y artículos, como sigue:

CAPS. ARTS. — ADMINISTRACION PROVINCIAL. — PERSONAL. — MATERIAL. — TOTAL.

1.º Satisfecho por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría, los de la Comisión de examen de cuentas, el del Archivo, chivero y gastos. 7041 90 1666 70 8708 60

Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos. 583 35 950 833 35
If. por el sueldo del Depositario, Arquitecto y Delineante y gastos 2166 70 410 2011 170

cal. á oportuno INSTRUCCION PUBLICA. —

1.º Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza según su cuenta. 7750 68 1541 66 9292 34

2.º Por los sueldos de los profesores de la Escuela Normal y gastos. 1721 70 250 1971 70

Por el sueldo del Inspector de primera enseñanza. 666 70 1000 666 20

Por el del Secretario y Escriviente de la Junta provincial de Instrucción pública. 883 350 166 70 1400 15

Por el sobre sueldo concedido á varios maestros de primera enseñanza de esta provincia en la clasificación aprobada en Real orden de 14 de Enero de este año por lo respectivo al primer semestre del mismo. 6430 20 6430 20

casa sita en la villa del Burgo de Osma, procedente del clero, tendrá lugar la segunda el dia 20 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana; celebrándose simultáneamente en esta capital y en la expresada villa. Han sido presupuestadas las obras en 7.728 rs., cuya cantidad servirá de tipo máximo en el remate, rigiendo en él las condiciones económicas y facultativas que fueron aprobadas en 27 de Junio último, y estarán de manifiesto en esta Administración desde este dia. Soria 19 de Agosto de 1863.—P. S., Santiago García.

Aprobado por la Dirección general del ramo, en su orden de 17 del actual, el presupuesto y pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de los materiales, con exclusión del solar, de una casa procedente del clero, nominada parador del Tinte, sita en Medinaceli, tendrá lugar aquella en el dia que se cita en el siguiente

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la enajenación en pública subasta de los materiales, con exclusión del solar, de una casa procedente de las Religiosas Claras de Medina Celi, sita entre murallas de dicha villa.

1.º El remate se celebrará simultáneamente en el local que ocupa este Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, y con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y del Escribano de Hacienda, y en la expresada villa ante los Sres. Alcalde constitucional, Administrador subalterno del partido, y Secretario de Ayuntamiento el dia 3 de Setiembre próximo venidero y hora de las once á doce de su mañana.

102.º No se admitirá postura menor de 8.097 rs. en que han sido periódicamente apreciados dichos materiales.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cabierta rubricará el portador entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del tipo de la subasta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario

de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que tuviera presentada la proposición mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º El adjudicatario ingresará en Tesorería el importe del remate, a los seis días después de la notificación de la aprobación, siendo también de su cuenta los gastos de papel, derechos de subasta y honorarios devengados por el perito en la formación del presupuesto, los de demolición de materiales, quedando éstos retirados y despejado el solar en el plazo que señale la policía urbana.

Soria 22 de Agosto de 1863.—

P. S., Santiago García.

Modelo de proposición que se cita en la condición 3.º

D. , vecino de ofrece la cantidad de por los materiales de la casa sita en Medinaceli, titulada la posada del Tinte, procedente de las Religiosas Claras de dicha villa, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» núm.

Fecha y firma.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse la adquisición de 27.340 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca a pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Cataluña el dia 5 de Setiembre próximo á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 17 de Agosto de 1863.—

El Intendente, Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factorías.	Procedencia del trigo.	Peso de la fanega.	Quintales Castellanos.
Girona.	0.000	0.000	0.000
Figueras.	0.000	0.000	0.000
Olot.	0.000	0.000	0.000
Lérida.	0.000	0.000	0.000
Seo de Urgel.	0.000	0.000	0.000
Tarragona.	0.000	0.000	0.000
Tortosa.	0.000	0.000	0.000
Total.	9190%	9190%	2070
34.800	34.800	"	
60.000	60.000	"	

Libras castellanas.	Modelo de proposición.
27.340	D. N. N., vecino de residente en calle de número , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujeción, de ellas, o más si es necesario, quintales en la factoría de al precio de un quinto cada uno en cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.
4100	(Fecha y firma del proponente.)
7930	
1230	
5570	
1590	
2070	
5510	

Distrito universitario de Zaragoza.
Conforme á lo previsto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proveerse por oposición las escuelas de niños y niñas hoy vacantes en la provincia de Teruel, y las que resulten estarlo en el mes de Setiembre próximo.
La de párvidos de la Capital, dótada con 8.000 rs.
Las elementales completas de niños de la Iglesuela, San Agustín, Blesa y Nogueruelas, con 3.300 reales.
Además del sueldo, los maestros

disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres; excepto la de párvidos que solo percibirá el sueldo fijo.

Las oposiciones tendrán lugar en los días que designe la Junta provincial de Instrucción pública.

Los maestros que aspiren á dichas escuelas y reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa; copia de su título y hoja de méritos y servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia referida. Zaragoza 12 de Agosto de 1863.—El Vice-Rector,

Jorge Sichar.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de auxiliar del Registro de la Propiedad del partido de Ateca; dotada con 3000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán las solicitudes escritas y firmadas por si y en el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, al Registrador de la propiedad de dicha villa de Ateca. Será circunstancia recomendable que los interesados hayan servido en las oficinas de Escrivanos.

PERDIDA.

La persona que sepa el paradero de un caballo que se ha estropeado de la dulda del pueblo de San Andrés de San Pedro, de la propiedad de Juan Cruz Giménez, vecino del mismo que faltó desde la cuarto de la tarde del dia 16 hasta el 18 del actual, se servirá ponerlo en conocimiento del mencionado Juan Cruz, el que abonará los gastos causados y gratificará su hallazgo.

Señas del caballo. Edad cerrado, capón, alzada seis y media cuartas escasas, pelo negro claro, una estrellita blanca en la frente un poco alargada, lunular blanco en lo superior del costillar derecho, herradero de las 4 patas, rizado fresco de un garrobo de los trilladeros, lunearlo del anca derecha, con las iniciales recientes de UZ. Ademas del sueldo, los maestros

SORIA. IMP. DE D. MANUEL PÉREZ.